



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 493 DE 2025

10 JUL. 2025

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio. De conformidad con lo anterior y en concordancia con el artículo 2.14.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, es de competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realizar una visita técnica a la comunidad y elaborar un EJTT, el cual debe determinar "(...) las relaciones del pueblo indígena con su territorio en los aspectos cultural, espiritual, social y económico, así como las áreas de ocupación, aprovechamiento y posesión tradicional o ancestral y el censo de la población (...)".

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena, Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar perteneciente al Pueblo Nasa es proveniente del municipio de Buenos Aires (Vereda Ceral), Cauca, desplazada por hechos victimizantes generados por la masacre del Alto Naya, y que llegó al municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca a finales del año 2000 (folio 562 reverso).

2.- Una vez en Dagua, se albergaron en casas de familiares y casas de arrendamiento en el corregimiento de Providencia, posteriormente empezaron a realizar actividades laborales, principalmente de jornaleros en fincas, posteriormente se asentaron en un terreno de presunción baldía y empezaron labores agrícolas y construcción de viviendas (folio 562 reverso).

3.- Que al continuar con los procesos organizativos lograron el registro como parcialidad indígena y su cabildo ante el Ministerio del Interior, por medio de la Resolución No. 0083 de fecha 9 de junio de 2017 (folio 563).

4.- Que dentro de los aspectos culturales de esta comunidad se encuentra fundamentada por diversas prácticas identitarias como la lengua materna nasa yuwe, diversos rituales espirituales que tienen una relación directa con la protección del territorio, acciones que son ejercidas por toda la comunidad en cabeza del médico tradicional (folio 568 reverso).

5.- Que esta comunidad tiene una sólida estructura organizativa bajo la figura de cabildo, afiliada a la Organización Indígena del Valle Cauca (ORIVAC) y a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) las cuales les ha permitido avanzar en la reivindicación de sus derechos territoriales y fortalecimiento de su gobernabilidad (folio 563).

6.- Que la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar se encuentra haciendo uso de los predios objeto de la formalización de acuerdo con sus prácticas

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

agrícolas tradicionales de subsistencia económica y gobernabilidad tal como se constató durante la visita técnica realizada (folio 576 reverso).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, reposa en el expediente solicitud de constitución de resguardo indígena identificada con radicado INCODER Nro. 40061100697 del 23 de febrero de 2006, presentada por la representante legal de la comunidad indígena Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar perteneciente al pueblo indígena Nasa ubicada en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, la expectativa territorial referenciada comprendía un predio de aproximadamente 150 plazas (folios 1 - 11).

2.- Que el INCODER mediante la Oficina de Enlace Territorial – OET profirió Auto del 24 de septiembre de 2007 en donde resolvió en su artículo primero ordenar la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar ubicada en Dagua del Valle del Cauca y en consecuencia en el artículo segundo del mencionado Auto ordenó realizar la visita a la comunidad indígena mencionada entre el último trimestre del 2007 de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995 (folios 14 - 16).

3.- Que el INCODER mediante radicado 40072114152 del 28 de septiembre de 2007 comunicó a la Autoridad de la comunidad indígena Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar (folio 17). Y en consecuencia dando cumplimiento a la etapa publicitaria reglada por el artículo 10 del Decreto 2164 de 1995, la publicación del edicto correspondiente al Auto del 24 de septiembre de 2007 se realizó en un lugar visible o en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Dagua – Valle del Cauca por el término de 10 días. La fijación se presentó el día 1 y la desfijación el día 12 de octubre de 2007 (folios 18 - 22), con el fin de comunicar a las personas que se considerasen con derecho a intervenir en el procedimiento de constitución de resguardo para que hiciesen valer sus derechos.

4.- Que en la visita técnica realizada se suscribió un acta de visita del 2007, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar del pueblo indígena Nasa, la cual cuenta con un área aproximada de 150 ha, distribuidas en 2 predios denominados: Bella Vista y El Caracol (folios 23 - 25).

5.- Que mediante oficio del 31 de octubre de 2008 la Unidad Nacional de Tierras Rurales - UNAT certificó la entrega realizada por el INCODER del procedimiento de constitución de Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 1152 de 2007 mediante la cual dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, reformó el INCODER y designó a la Unidad Nacional de Tierras Rurales (UNAT) y al Ministerio del Interior y de Justicia conocer los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos Indígenas (folio 29).

6.- Que según consta en acta de entrega del 27 de febrero de 2009 la UNAT entregó a Ministerio de Justicia 390 expedientes de procedimientos de constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas, entre ellos entregó el expediente de constitución de Nasa U'Se Yaakxnisa – Nuevo Despertar, lo anterior en cumplimiento al del artículo 34 de la Ley 1152 de 2007, Ley mencionada en el parágrafo anterior (folios 30 - 31). 

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

7.- La Corte Constitucional mediante sentencia C 175 del 2009 del 18 de marzo de 2009 declaró la inexecutable de la Ley 1152 de 2007, razón por la cual el INCODER retomó competencia sobre los procedimientos de formalización para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas tal como se evidencia en el acta de entrega del 18 de mayo de 2009 mediante el cual el Ministerio del Interior y de Justicia devuelve al INCODER los expedientes que contienen las diligencias administrativas para la legalización de tierras a las comunidades indígenas (folios 32 - 33).

8.- De conformidad con lo anterior el INCODER mediante Auto del 15 de marzo de 2010 avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena Nasa U'Se Yaakxnisia – Nuevo Despertar y ordenó continuar con el procedimiento (folio 34 - 35).

9- Reposa en el expediente informe del 2014 para la constitución del resguardo indígena Nasa U'Se Yaakxnisia – Nuevo Despertar, el cual contiene información etnohistórica, aspectos socioculturales, socioeconómicos, sin embargo, no se desarrolla aspectos jurídicos de tenencia de la tierra, ni tampoco información geográfica de la pretensión territorial (folios 42 - 75).

10.- El cabildo Nasa U'Se Yaakxnisia – Nuevo Despertar presentó Tutela número 102 de 2017 con número de radicado 76001310103008-201700230-00, la cual fue interpuesta por el representante legal del Cabildo, el señor Rafael Ulcue Perdomo contra la Agencia Nacional De Tierras, la Inspección de Policía Municipal de Dagua y el Ministerio del Interior argumentando vulneración al derecho de la comunidad indígena al territorio colectivo. (folios 81 – 94 reverso).

11.- Conforme a dicho proceso, el Juzgado Octavo del Circuito de Cali profirió fallo de tutela radicado No. 760013103008-201700230-00 del día 26 de septiembre 2017 y radicado ANT 20171030739042 del 26 de septiembre de 2017, en dicho fallo el despacho concedió el amparo constitucional deprecado por el señor Rafael Ulcué y *tuteló la protección a los derechos colectivos, a la vida, la vivienda digna, la autonomía, identidad y territorio colectivo y en consecuencia ordenó "a la Agencia Nacional de Tierras (...) efectuar una visita y realizar un estudio socio económico de la comunidad indígena (...) y ordenó que dentro de sesenta (60) días a partir de los resultados del estudio, tomará una medida provisional, de ser necesaria, en tanto se define de manera definitiva, lo referente al predio "El Retiro".* (folios 81 - 94).

12.- Como consecuencia del fallo en mención, la Agencia Nacional de Tierras aperturó el expediente 201751002699800063E, en el cual contiene toda la documentación y los tramites del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar.

13.- En cumplimiento de la acción de tutela, la SDAE analizó la procedencia de la constitución del resguardo indígena sobre el predio El Retiro ubicado en el municipio de Dagua – Valle del Cauca, sin embargo, este predio de calidad jurídica privada fue ofertado para compra de la ANT, pero el procedimiento de adquisición finalizó con la oposición del señor Nemesio Castillo quien manifestó ser propietario de los predios Playa Rica y El Abejorral los cuales presentan traslape con el predio mencionado, con la finalidad de superar la situación Dirección de Asuntos Étnicos mediante reunión presencial del 22 de julio de 2020 recomendó a la comunidad Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar ofertar otros predios viables para adquisición, propuesta aceptada por la comunidad indígena mencionada (folio 96), quien a través del señor Bernardo Rentería Gaviria en calidad de

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

representante legal de la sociedad Berercy S.A.S presentó a la DAE - ANT oferta para compra de los predios: La Trinidad identificado con FMI 370-313138, La Florida identificado con FMI 370-625245 y el predio La Iberia FMI 370 - 85707.

14.- Que la Agencia Nacional de Tierras ANT mediante radicado 20225100187961 del 2 de marzo de 2022, solicitó al señor Lorenzo Bomba Valencia, en calidad de Gobernador de la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar la actualización de la pretensión territorial. (folio 109 y reverso).

15.- Que la comunidad en mención, mediante radicado 20236202782162 del 17 de julio de 2023 allega actualización de la solicitud de constitución incluyendo los predios La Trinidad identificado con FMI 370-313138, La Florida identificado con FMI 370-625245 y el predio La Iberia identificado con FMI 370 - 85707 (folios 171 - 186 - 162 reverso).

16.- Que con el objetivo de recoger información para la elaboración del informe social para la adquisición de predios, el grupo de la DAE realizo visita técnica del 28 de febrero al 5 de marzo (folio 267 reverso) y del 1 de marzo de 2022 (folio 397) se realizó informe de visita técnica agroambiental en donde se pudo evidenciar que el cabildo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa- Nuevo Despertar carece de tierra para el desarrollo de las actividades sociales y agrícolas, por tanto, los predios visitados La Trinidad FMI 370-313138, Iberia FMI 370-85707 y Florida FMI 370-625245 permitirán que la comunidad indígena acceda a la propiedad de tierra y de esta forma fortalezca su estructura organizativa y comunitaria.

17.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos mediante Auto 2023500008269 del 21 de febrero de 2023 (folios 475 - 477) ordenó en su artículo primero dar inicio al procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 - SNR 11344 de 2020 sobre el predio **La Florida** identificado con FMI 370-625245 teniendo en cuenta la diferencia de área del levantamiento planimétrico, el cual arrojó un área de 32 ha + 3393 m², teniendo una diferencia de 11 ha + 4242 m² respecto al área registrada en títulos (43 ha + 7635 m²) siendo una diferencia porcentual de 26,10%, procedimiento que culminó mediante Resolución 20235000017936 del 22 de febrero de 2023 mediante el cual se da por culminado el procedimiento catastral de rectificación actualización de áreas y linderos del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-625245**, en el marco del procedimiento administrativo de adquisición de tierras por negociación directa del predio rural ubicado en el municipio de Dagua, del departamento de Valle del Cauca, siendo su área y linderos actuales de: 32 ha + 2393 m² de conformidad con la resolución conjunta IGAC 1101-SNR 11344 de 2020 (folios 478- 484).

18.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos mediante Auto 2023500008259 del 21 de febrero de 2023 (folios 488 - 490) ordenó en su artículo primero dar inicio al procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 - SNR 11344 de 2020 sobre el predio **La Iberia** identificado con FMI 370-85707 teniendo en cuenta la diferencia de área del levantamiento planimétrico, el cual arrojó un área de 58 ha + 2193 m², teniendo una diferencia de 10 ha + 1368 m² respecto al área registrada en títulos (48 ha + 0825 m²) siendo una diferencia porcentual de 21,08%, procedimiento que culminó mediante Resolución 20235000017906 del 22 de febrero de 2023 (folios 491- 498). mediante el cual se da por culminado el procedimiento catastral de rectificación actualización de áreas y linderos del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-85707, en el marco del procedimiento administrativo de adquisición de

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

tierras por negociación directa del predio rural ubicado en el municipio de Dagua, del departamento de Valle del Cauca, siendo su área y linderos actuales de: 58 ha + 2193 m² de conformidad con la resolución conjunta IGAC 1101-SNR 11344 de 2020

19.- Que el predio La Trinidad, presenta diferencia de área respecto del área del levantamiento planimétrico, el cual arrojó un área de 1477 ha + 7863 m², respecto al área registrada en títulos (1486 ha + 2742 m²) teniendo una diferencia de 8 ha + 4879 m² siendo una diferencia porcentual de 0,57%, por lo cual, evidenciada esta diferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020 se procederá a realizar en el artículo primero del Resuelve de este acto administrativo la actualización de área por imprecisa determinación con efectos registrales y se procederá a dejar como sustento el producto del levantamiento predial realizado.

20.- Que los predios objeto de la pretensión territorial, La Trinidad, La Florida y La Iberia presentan una diferencia de área entre la información del levantamiento planimétrico predial y la información consignada en títulos, razón por la cual con los Predios La Florida y La Iberia se realizó un proceso catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020, procedimientos adelantados y finalizados tal como se mencionó en los numerales 17 y 18 del literal C sobre el Procedimiento de Constitución del presente acto administrativo y respecto al predio La Trinidad tal como se mencionó en el numeral 19 del literal C sobre el Procedimiento de Constitución dentro de este acto administrativo se procederá a hacer la actualización de área y linderos por imprecisa determinación con efectos registrales. A continuación, se evidencia la diferencia de áreas:

Nombre del predio	FMI	Área en títulos	Área levantamiento ANT	% de diferencia	Rango de tolerancia	Procedimiento catastral con efectos registrales
Predio La Trinidad	370-313138	1486 ha + 2742 m ²	1477 ha + 7863 m ²	0,57%	2%	Si, actualización en el acto administrativo de formalización
Predio La Florida	370-625245	43 ha + 7635 m ²	32 ha+ 3393 m ²	26,10%	4%	Si, finalizado con Resolución 20235000017936
Predio La Iberia	370 – 85707	48 ha + 0825 m ²	58 ha + 2193 m ²	21,08%	4%	Si, finalizado con Resolución 20235000017906

21.- Que los predios objeto de la pretensión territorial, presentan una diferencia de nombre entre lo consignado en los títulos y la información jurídica del FMI razón por la cual para nombrar los 3 predios objeto de formalización se tomará el nombre consignado en títulos, teniendo en cuenta la identificación realizada en las Escrituras Públicas de compraventa de transferencia del dominio en beneficio de la ANT así:

Nombre del predio	FMI	Nombre en títulos	Escritura Pública	Nombre en FMI
Predio La Trinidad	370-313138	Un Lote de Terreno y edificación denominado La Trinidad	Escritura Pública 80 del 16 de marzo de 2023	Predio rural y edificación parte finca la california vereda "la Providencia"
Predio La Florida	370-625245	Un Lote de Terreno La Florida	Escritura Pública 82 del 16 de marzo de 2023	Lote terreno #la florida "vereda la providencia"
Predio La Iberia	370 – 85707	Un Lote de Terreno denominado La Iberia	Escritura Pública 81 del 16 de marzo de 2023	Kr 27 # 33 f – 46 (dirección catastral)

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

22.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT adquirió el predio La Trinidad identificado con FMI 370-313138 mediante Escritura Pública No 80 de la Notaria Única de Dagua del Valle del Cauca del 16 de marzo de 2023 (folios 293 – 326 reverso), el predio La Florida FMI 370-625245 mediante Escritura Pública No 82 de la Notaria Única de Dagua del Valle del Cauca del 16 de marzo de 2023 (folios 364 - 372) y el predio La Iberia FMI 370-85707 mediante Escritura Pública No 81 de la Notaria Única de Dagua del Valle del Cauca del 16 de marzo de 2023 (folios 421 - 449).

23.- Que el 13 de abril de 2023 la ANT realizó la entrega formal y provisional de los predios La Trinidad (folios 353 - 359) La Iberia (folios 469 - 474) y la Florida (folios 412 - 416), a la comunidad Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar.

24.- Que a través de memorando con radicado No. 20235100077653 del día 22 de marzo del 2023 (folios 167 - 170), la SDAE informó a la Unidad de Gestión Territorial Occidente - Cauca y Valle del Cauca (en adelante la "UGT"), sobre la delegación del expediente del procedimiento de constitución del resguardo NASA U'SE YAAKXNXISA - Nuevo Despertar, asimismo trasladó el referido expediente a la UGT para adelantar el respectivo trámite. (folios 167 - 170).

25.- Por lo anterior, mediante Auto No. 202376000062429 expedido el 4 de agosto de 2023 la Unidad de Gestión Territorial Occidente de la Agencia Nacional de Tierras UGT Cauca y Valle del Cauca ordenó la práctica de la visita técnica para la elaboración del ESJTT desde el día 28 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2023 (folios 190 -191), y fue debidamente comunicado a la Alcaldía municipal de Dagua, Valle del Cauca mediante oficio radicado 202376009541631 de fecha 10 de agosto de 2023 (folio 192), a la comunidad Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del pueblo Nasa mediante oficio radicado 202376009544711 de fecha 10 de agosto de 2023 (folio 194), al Procurador 21 judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca mediante oficio radicado 202376009544641 de fecha 10 de agosto de 2023 (193), de igual forma el edicto del referido auto se fijó en la Alcaldía del municipio de Dagua, Valle del Cauca por el termino de diez (10) días, comprendidos entre el 11 de agosto hasta el 25 de agosto de 2023 (folios 197 - 198).

26.- En la visita realizada a la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar se suscribió un acta con fecha del 28 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2023, en la cual se señalaron los aspectos generales de los predios y la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad en mención sobre los predios denominados "La Trinidad", "La Iberia" y "La Florida" (folios 209 - 213).

27.- De igual forma en el expediente reposan las actas de colindancia (folios 110 - 116) y el censo poblacional realizados con la información levantada en la visita técnica practicada (folios 214 – 260).

28.- Que la Unidad de Gestión Territorial Occidente- Cauca y Valle del Cauca de la ANT mediante Auto 202376000095029 del 13 de octubre de 2023 resolvió en sus artículos primero, segundo y tercero: Ordenar la incorporación del estudio de necesidad de la tierra, información cartográfica, estudio de títulos, escrituras públicas, informe agroambiental y demás documentos que se consideren pertinentes, útiles y necesarios, que se hallan dentro de los expedientes No. 202150003401600356E del predio denominado La Trinidad FMI 370-313138, 202150003401600357E del predio denominado La Florida FMI 370-625245, No. 202150003401600358E del predio denominado La Iberia 370-85707 (folios 265 – 266 reverso).

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

29.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, la SDAE elaboró el ESJTT para la constitución del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, el cual fue consolidado, en el mes de mayo de 2025 (folios 554 - 616).

30.- Que la SDAE mediante radicado No 202551000501501 del 6 de mayo de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, solicitó al Ministerio del Interior, concepto previo favorable a la constitución en beneficio de la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar. (folio 553) El referido radicado fue enviado por la SDAE mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2025. (folio 652). De la anterior solicitud no se ha obtenido respuesta.

31.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, si transcurren treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte del Ministerio del Interior sin que se emita un pronunciamiento expreso, se considerará que el concepto es favorable. En ese sentido y en la medida que no se recibió respuesta de parte del Ministerio del Interior, se aplica el silencio administrativo positivo y se entiende que el procedimiento de constitución del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, cuenta con el concepto previo favorable.

32.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) de fecha 19 de mayo del 2025 (folio 618 al 645) y la segunda, con el análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

32.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 19 de mayo de 2025, el área pretendida para el proceso de formalización del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, presenta superposición cédulas catastrales, tal como se detalla a continuación:

Que el predio La Florida presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros: 762330002000000060148000000000, 762330002000000060202000000000 y 762330002000000060201000000000.

Que el predio La Iberia presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros, así: 762330002000000090001000000000, 762330002000000060301000000000 y 762330002000000088001000000000.

Que el predio La Trinidad presenta superposición con cuatro (4) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros, así: 762330002000000060202000000000, 762330002000000080025000000000, 762330002000000080032000000000 y 762330002000000088001000000000.

Conforme a lo anterior, se resalta que, en el marco del trámite administrativo de adquisición de los predios objeto de constitución, en el mes de marzo de 2022 la ANT efectuó levantamiento topográfico con metodología directa. Esta información fue validada en la visita técnica realizada entre el 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2023, donde se verificó

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

físicamente que no existe traslape con predios colindantes Por lo anterior, el traslape presentado con otras cédulas catastrales puede corresponder a una imprecisa incorporación de algunos predios dentro de la información de las bases de datos del SNC.

En consonancia con lo anterior, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Es importante precisar que el inventario catastral que administra Valle del Cauca no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Asimismo, se aclara que, en el marco del procedimiento de compra, los predios objeto de constitución fueron plenamente identificados, con respaldo en el levantamiento topográfico realizado mediante metodología directa y en la suscripción de actas de colindancia, mediante verificación en campo de los linderos y colindantes, sin que se presentara oposición en dicho trámite.

Esta información fue posteriormente validada durante la visita técnica realizada entre el 28 de agosto y 4 de septiembre de 2023, en la que, a través de la revisión en terreno, la cartografía social y las actas de visita, se confirmó la correspondencia entre lo levantado y la situación actual de los predios. En aplicación de los principios de eficiencia y celeridad administrativa, la información técnica y jurídica generada en el procedimiento de compra se incorpora válidamente al trámite de formalización.

32.2. Servidumbre de acueducto: De conformidad con el artículo 918 del Código Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante oficio radicado 20226200668082 del 21 de junio de 2022 informó que sobre las quebradas El Cogollo y El Paseo (o los Ángeles) se identifica obras de captación de aguas para el abastecimiento del acueducto operado por Acuavalle, para el suministro de Agua Potable del municipio de Dagua, sobre las cuales se cuenta con concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones CVC 0760 No 0761-00687 y Resolución 0760 No 0761-00688 del 16 de septiembre de 2020.

Que en atención al artículo 919 del Código Civil, se establece que *“toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto en favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sembreras, plantaciones o pastos, o en favor de un pueblo que las haya menester para el servicio doméstico de los habitantes, o en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas”*.

Es así que, durante la visita a territorio realizada en el mes de marzo de 2022 (folio 267 reverso y 397), la DAE - ANT identificó en el predio La Trinidad identificado con FMI 370-313138 la existencia de (tres) 3 servidumbres de acueducto, esta información fue validada por la Unidad de Gestión Territorial Occidente de la Agencia Nacional de Tierras UGT Cauca y Valle del Cauca en la visita técnica realizada entre el 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2023 (folios 190 - 191), las servidumbres están plenamente identificadas en el plano No. ACCTI023762332979.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

De igual forma, que mediante la Escritura Pública No 80 de la Notaria Única de Dagua del Valle del Cauca del 16 de marzo de 2023 (folios 293 - 326) la ANT adquirió el predio La Trinidad identificado con FMI 370-313138 en el párrafo del artículo primero determinó que: “En la transferencia quedan comprendidas todas las anexidades, dependencias, **servidumbres** e instalaciones y servicios que legal y naturalmente correspondan al inmueble” (folio 298).

De conformidad con lo expuesto, se evidencia que las tres (3) servidumbres de acueducto identificadas se realizan en favor del municipio de Dagua – Valle del Cauca, toda vez que sirven como punto de captación para abastecer el acueducto municipal, las cuales se pueden georreferenciar de acuerdo con el cuadro de coordenadas que a continuación se relacionan:

SERVIDUMBRE 1		
CUADRO DE COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
85	1961917,80	4585395,59
86	1962086,87	4585434,62
87	1962148,12	4585624,04
88	1962316,33	4585891,44
89	1962316,82	4585846,07
90	1962349,95	4585791,99
91	1962281,27	4585717,67
92	1962270,58	4585569,57
93	1962226,05	4585288,84
94	1962278,53	4585199,08
95	1962299,56	4585072,12
96	1962289,16	4585175,68
97	1962241,04	4585331,88
98	1962277,80	4585548,60
99	1962283,51	4585666,64
100	1962329,53	4585764,74
101	1962347,39	4585807,73
102	1962271,61	4586058,83
103	1962282,06	4586434,50
104	1962514,19	4586566,05
105	1962308,53	4586774,05
106	1962500,55	4586726,94
107	1962697,67	4586820,83
108	1962981,59	4586695,86
109	1963042,12	4586776,33
110	1963014,34	4587052,88
111	1963043,32	4587070,10
112	1963043,85	4587076,96
113	1963011,43	4587063,79

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

114	1963036,11	4586792,52
115	1962919,40	4586696,23
116	1962713,03	4586826,48
117	1962483,71	4586744,91
118	1962298,83	4586785,34
119	1962505,26	4586584,23
120	1962339,15	4586424,25
121	1962282,72	4586445,20
122	1962313,95	4586542,66
123	1962321,72	4586621,84
124	1962311,18	4586532,49
125	1962263,27	4586347,52
126	1962201,98	4586214,09
127	1962260,79	4586038,62
128	1962298,87	4585896,75
129	1962141,65	4585636,12
130	1962083,91	4585457,97
131	1961917,58	4585396,93

SERVIDUMBRE 2		
CUADRO DE COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
132	1961882,55	4585166,98
133	1961867,82	4585228,05
134	1961934,59	4585318,64
135	1961923,59	4585360,00
136	1961923,87	4585358,29
137	1961935,08	4585350,66
138	1961863,66	4585235,86
139	1961881,18	4585167,77

SERVIDUMBRE 3		
CUADRO DE COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
140	1961903,75	4585120,29
141	1961915,46	4585131,15
142	1961901,91	4585146,24
143	1961902,02	4585144,79
144	1961913,53	4585135,81
145	1961903,68	4585121,29

32.3. Bienes de Uso Público (Ronda hídrica): Que se identificaron fuentes hídricas superficiales naturales durante la visita en el territorio pretendido por la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, tales como las Quebradas Los Ángeles, La

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Cristalina, El Cogollo, Rica, El Engaño, El Venado y otras innominadas. (folios 631, 639 reverso y 646 reverso)

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de Constitución del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, la SDAE de la ANT mediante radicado Nro. 202451010178751 del 06 de noviembre del año 2024 (folio 527 al 528), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la emisión de un concepto técnico ambiental.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación no dio respuesta, por tal razón, la SDAE mediante la incorporación de información de procedimiento de compras de los predios La Iberia, La Florida y, La Trinidad adelantado por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, adoptó la información que allí reposa al respecto, así las cosas, mediante el radicado de entrada ANT Nro. 20226200668082 de fecha 21 de junio del 2022 (folios 143 al 156) indicó, respecto al tema de rondas hídricas en la pretensión territorial lo siguiente:

"(...) Para el municipio de Dagua, aún no se ha delimitado la ronda hídrica para ningún cuerpo de agua; sin embargo, en el artículo tercero del decreto 1449 de 1977, el cual fue incorporado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques, del decreto 1076 de 2015, reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, se indica que, en relación con la protección y conservación de los bosques, se debe mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100

¹ "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a). El álveo o cauce natural de las corrientes; b). El lecho de los depósitos naturales de agua. c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. B) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...). (folio 156)

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

32.4. Determinantes ambientales: Que mediante el radicado de entrada ANT Nro. 20226200668082 de fecha 21 de junio del 2022 (folios 143 al 156) La CVC indicó que los predios objeto de formalización se encuentran sobre las siguientes determinantes ambientales a tener en cuenta:

- **Humedales:** *“(...) Al interior del predio La Trinidad se ubica y desarrolla una región lacustre denominada humedal laguna alfa, el cual aporta aguas superficiales y caudal base subsuperficial a las quebradas que drenan hacia el río Pepitas y a la quebradas el Cogollo y El Paseo, el mismo es considerado un área de importancia ecosistémica, sobre la que la CVC ha realizado a lo largo del tiempo diferentes tipos de intervenciones y actuaciones que propenden por su restauración y conservación, para garantizar la oferta de los servicios que de esta zona se derivan en articulación con los actores sociales del municipio. (...)”* (Folio 156 reverso) (folios 656).
- **Áreas para la conservación y protección forestal:** *“(...) Los predios objeto de la solicitud, de acuerdo con el uso potencial del suelo. Zonificación forestal, se encuentran en su totalidad en Áreas para conservación y protección ambiental (AFP15), correspondiente a la, reserva forestal del pacífico declarada por la ley 2da de 1959 y zonificada por la resolución 1926 de 2013, considerada un determinante de superior jerarquía para el ordenamiento ambiental del territorio, adicionalmente una porción del predio La Trinidad, se encuentra asociada a la categoría ACPIA Áreas para la conservación y protección ambiental, que corresponde a las áreas de reserva declaradas a nivel nacional, regional o local. Esta área de conservación y protección ambiental se denomina reserva Forestal Protectora Nacional Anchicayá. (...)”*(folios 654
- **Áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos:** *“(...) Los predios La Trinidad, La Iberia y La Florida, se encuentran localizados dentro de las cuencas abastecedoras de acueductos, según la información disponible. Por lo tanto, representan áreas de*

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, en este caso la figura de adquisición de áreas de interés para Acueductos Municipales y Regionales, enmarcado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y modificado por la Ley 1450 de 2011 (artículo 210) (...)

32.5. Frontera Agrícola Nacional: Que una vez realizado el cruce con la capa de frontera agrícola a escala 1:100.000, se identificó cruce sobre la pretensión territorial de la siguiente forma:

- Predio La Florida: 100% con la capa de “Exclusiones legales”
- Predio LA Iberia: 100% con la capa de “Exclusiones legales”
- Predio La Trinidad: 0,42 % con la capa de “Bosques y áreas no agropecuarias” y, 99,58 % con la capa de “Exclusiones legales”. (Folio 579 reverso) (folio 655)

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

32.6. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica (folios 629 al 651) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH en los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos. De igual mediante radicado 20236200179442 del 16 de febrero de 2023 la ANH informó que el predio en mención no se superpone con el área alguna asignada por la ANH (folios 164 - 166)

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT (folios 629 al 640), y la consulta realizada al Geo Visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 713), no se presenta cruce área de explotación minera.

32.7. Cruce con comunidades étnicas: La SDAE a través de memorando No. 202551000143843 del 6 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos que, informe de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento de Constitución comunidad indígenas Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar (folios 617). De la anterior solicitud, la DAE, en memorando radicado No. 202550000242863 del 26 de junio de 2025, informó que en la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (folios 670).

32.8.- Reserva Forestal de Ley segunda de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual la pretensión territorial se sobrepone en el 100% y a su vez con la zonificación tipo A y áreas con previa decisión de ordenamiento

³ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

reglamentada por la Resolución No. 1926 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones” de la siguiente manera:

- Predio La Florida: 100% Tipo A
- Predio La Iberia: 100% Tipo A
- Predio La Trinidad: 45,80 % con la zonificación Tipo A y 54,20 % con áreas con previa decisión de ordenamiento debido al traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Anchicayá. (Folios 579 reverso al 580)

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

32.9. Reserva Forestal Protectora Nacional: Que mediante el radicado de entrada ANT Nro. 20226200668082 de fecha 21 de junio del 2022 (folios 143 al 156), la CVC indicó que el predio La Trinidad objeto de formalización se encuentran parcialmente sobre puesta con la Reserva Forestal Nacional Río Anchicayá; categoría protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas declarada mediante las resoluciones 11 de 1943 y 38 de 1946. (folio 145 y reverso)

Que de acuerdo con el ESJTT desarrollado en el marco del procedimiento de constitución del resguardo del asunto, se encontró que este traslape es de aproximadamente 800 ha + 9028 m² equivalente al 54,20% de la pretensión total. (Folio 580)

Que las Reservas Forestales Protectoras de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.3. del DUR 1076 de 2015 establece que son: “(...) Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. (...)” y que, “(...) Parágrafo 1°. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. (...)”

Que esta figura por tratarse de una determinante ambiental relacionada a la conservación de un área de importancia ecosistémica, la convierte en norma de superior jerarquía en el ordenamiento del territorio municipal de acuerdo con el nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

de 1997, modificado, por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que el párrafo 3º del mencionado artículo indica que: “(...) **Parágrafo 3º.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y la comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades. (...)”.

Que, por lo anterior, la comunidad indígena no es ajena al ordenamiento y disposiciones de uso, con los cuales, debe estar en consonancia los instrumentos de planificación propios de la comunidad y deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental, así como con el plan de manejo que para el área se disponga.

32.10. Uso de Suelos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado Nro. 202451010183481 del 6 de noviembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos para los predios de la pretensión territorial (folio 529 al 530 reverso).

Que, ante la mencionada solicitud, dicha Secretaría no dio respuesta, por tal razón, la SDAE mediante la incorporación de información de procedimiento de compras de los predios La Iberia, La Florida y, La Trinidad adelantado por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, adoptó la información que allí reposa al respecto, así las cosas, mediante el radicado CMGRD- 091-22de fecha 3 de mayo del 2022 (folios 134 al 141 reverso) el Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua indicó lo siguiente:

- Predios La Iberia, La Trinidad y La Florida: Poseen categoría de Suelo Rural y, sus **usos permitidos** son los de; conservación, revegetalización, rehabilitación y agricultura con tecnología apropiada. **Uso complementario:** Recreación Turismo y Protección. **Uso restringido:** agricultura semi-mecanizada, pastoreo extensivo, pastoreo semi-intensivo, minería, comercio, servicios, recreación, turismo y residencial campestre individual. **Uso Prohibidos:** industrial, residencial campestre agrupación, residencial urbano individual y residencial urbano agrupación

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

32.11. Amenazas y riesgos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado Nro. 202451010183481 del 6 de noviembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca, la certificación

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos para los predios de la pretensión territorial (folio 529 al 530 reverso).

Que, ante la mencionada solicitud, la mencionada Secretaría no dio respuesta, por tal razón, la SDAE mediante la incorporación de información de procedimiento de compras de los predios La Iberia, La Florida y, La Trinidad adelantado por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, adoptó la información que allí reposa al respecto, así las cosas, mediante el radicado CMGRD- 091-22de fecha 3 de mayo del 2022 (folios 134 al 141) el Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua indicó que, los predios objeto de formalización de acuerdo con el mapa 11 del PBOT **no se encuentran ubicados en zona de alto riesgo.**

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 28 de agosto al 4 del mes de septiembre de 2023 en la comunidad indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, ubicada en el municipio de Dagua, del departamento del Valle del Cauca, el cual sirvió como insumo para la descripción demográfica, concluyendo que esta comunidad indígena está compuesta por 46 familias con 166 personas (folio 214 al 260 reverso y 569 reverso).

2.- Que, la ANT tiene la facultad de utilizar las herramientas que considere apropiadas para determinar el tamaño y la distribución de la población en la elaboración de los ESJTT. Esta afirmación fue respaldada mediante concepto emitido por la Oficina Jurídica, en relación con la aplicación de la información del censo en el contexto de los procesos de formalización de territorios étnicos.

3.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios, de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

Los predios denominados La Trinidad, Iberia, Florida adquiridos por la ANT en beneficio de la Parcialidad Indígena de Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, el cual se constituirá el resguardo, se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial, el área total para la constitución del resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar es de MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS MAS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1568 ha + 3449 m²).

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar.

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre tres (3) predios fiscales patrimonial de propiedad de la ANT, el cual cuenta con la siguiente información

- **Predio “La trinidad”**

El Predio La trinidad está ubicada en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, su naturaleza jurídica es fiscal y tipo rural. El predio es de propiedad de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el cual fue transferido mediante compraventa por la sociedad BERERCY S.A.S., identificada con Nit 8903198228, mediante escritura pública 80 de la Notaria Única de Dagua del Valle del Cauca del 16 de marzo de 2023; de igual forma, la comunidad indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar ha trabajado en el predio, cultivando y construyendo viviendas; Así mismo se realizan rituales y actividades culturales en dicho espacio, conservando los usos y costumbres del pueblo Nasa.

El predio se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-313138 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Aperturado el 26 de junio de 1989 y cuenta con vías de acceso internas, servidumbres de uso comunitario o de paso, construidas por la comunidad, de manera tradicional y rudimentaria, estos son senderos o caminos, que, en un tramo, esta atravesado por redes o mangueras que trasportan el agua desde la bocatoma de la quebrada el Cogollo, cuyo acueducto abastece la vereda La Esmeralda y parte de la Cabecera de Dagua acueducto veredal, dichas mangueras están internas en todo su recorrido.

Que el predio mencionado surge a la vida jurídica según anotación 1 mediante la cual se registró la compraventa realizada mediante la Escritura Pública 3341 del 29 de junio de 1989 entre el señor Carlos Valero Aznar en beneficio de Berercy Compañía Ltda, de igual forma revisando las complementaciones de los datos básicos del FMI No. 370-313138 se evidencia que el predio fue adquirido mediante compraventa realizada entre PROMOTORA MENGA LIMITADA a los señores Manuel Quintana y María Antonia Ayala de Quintana según Escritura Pública 5503 del 2 de diciembre de 1967 de la Notaria 1 de Cali, la cual fue registrada el 05 de enero de 1968, fecha desde la cual se mantienen tradiciones de dominio

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

hasta la compraventa realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante escritura pública 80 del 16 de marzo de 2023.

De conformidad con lo anterior, el predio cumple los requisitos previstos para acreditar la propiedad privada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, debido a que según el estudio de títulos realizado en las anotaciones en VUR sí constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de la mencionada Ley, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA TRINIDAD FMI 370-313138

El bien inmueble identificado con nombre La Trinidad y catastralmente Número predial 762330002000000090001000000000, folio de matrícula inmobiliaria 370-313138, ubicado en el Municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa, del Resguardo Indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, levantado con el método de captura mixto y con un área total de 1477 ha + 7863 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1963453.88 m, E = 4584243.26 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 203.98 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1963590.55 m, E = 4584370.11 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 860.20 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1962863.91 m, E = 4584718.14 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 373.02 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1963119.08 m, E = 4584974.25 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 41.02 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1963098.16 m, E = 4585009.54 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.11 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1963224.03 m, E = 4585144.96 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 202.62 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A., hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1963134.40 m, E = 4585326.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y el predio denominado La Iberia.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Lindero 2: Inicia en el punto número 7 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 205.26 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1962971.44 m, E = 4585424.56 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 265.31 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1963038.66 m, E = 4585679.91 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 83 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 87.40 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1963028.36 m, E = 4585766.71 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 82 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 340.93 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1963158.31 m, E = 4586079.13 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 238.16 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1963111.01 m, E = 4586310.76 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 80 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 166.19 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1963189.37 m, E = 4586450.51 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 79 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 144.90 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1963172.66 m, E = 4586594.28 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 78 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 59.72 metros, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1963176.32 m, E = 4586653.89 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 77 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 92.42 metros, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1963163.27 m, E = 4586745.39 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 76 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 75.14 metros, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1963179.05 m, E = 4586818.85 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 75 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 230.30 metros, colindando con el predio denominado La Iberia, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1963096.79 m, E = 4587029.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Iberia y la Vía que conecta Dagua con Santa María.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 493.44 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1962951.26 m, E = 4587037.98 m, hasta encontrar el punto número 29 de

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

coordenadas planas N= 1962754.12 m, E = 4587123.40 m, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 461.55 metros, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María, pasando por punto número 30 de coordenadas planas N= 1962629.19 m, E = 4587021.22 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1962381.79 m, E = 4587004.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía que conecta Dagua con Santa María y el predio del señor Pedro Martínez.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 582.65 metros, colindando con el predio del señor Pedro Martínez, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 1962285.84 m, E = 4586853.35 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1962278.48 m, E = 4586579.75 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1962157.05 m, E = 4586549.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Martínez y el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 236.49 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1962159.53 m, E = 4586313.26 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 404.56 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A. hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1962028.83 m, E = 4585930.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 150.87 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1962054.34 m, E = 4585781.87 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2946.01 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1962041.45 m, E = 4585451.51 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1961906.94 m, E = 4585075.34 m, punto número 40 de coordenadas planas N= 1961810.56 m, E = 4584748.27 m, punto número 41 de coordenadas planas N= 1961600.35 m, E = 4584579.13 m, punto número 42 de coordenadas planas N= 1961392.97 m, E = 4584464.91 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1960908.35 m, E = 4584350.12 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 793.76 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1960467.75 m, E = 4584743.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Del punto número 44 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 206.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1960266.77 m, E = 4584695.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo y el Predio Baldío de la Nación.

Lindero 7: Inicia en el punto número 45 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 393.52 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1959917.93 m, E = 4584514.21 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 46 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 158.00 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1959761.55 m, E = 4584536.68 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 310.93 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1959471.78 m, E = 4584424.02 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 454.87 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1959530.00 m, E = 4583974.69 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2389.44 metros, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1959512.11 m, E = 4583925.00 m, punto número 51 de coordenadas planas N= 1958354.36 m, E = 4583082.85 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1958202.74 m, E = 4582195.01 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2775.41 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1960652.30 m, E = 4580915.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 53 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.94 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1960632.63 m, E = 4580839.13 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 54 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.91 metros, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1960665.70 m, E = 4580706.17 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1885.67 metros, pasando por los puntos número 56 de coordenadas planas N= 1961112.21 m, E = 4580706.47 m, punto número 57 de coordenadas planas N= 1961686.62 m, E = 4581137.44 m, punto número 58 de coordenadas planas N= 1961758.46 m, E = 4581243.01 m, punto número 59 de coordenadas planas N= 1962028.73 m, E = 4581348.58 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1962120.41 m, E = 4581637.11 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.



“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 649.40 metros, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 1962007.70 m, E = 4581936.35 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1961992.61 m, E = 4582264.57 m, colindando con el predio Baldío de la Nación. Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2725.08 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1962106.91 m, E = 4582602.50 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1962349.52 m, E = 4582738.36 m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1962504.32 m, E = 4583603.72 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1962588.18 m, E = 4583717.32 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1962690.27 m, E = 4583735.70 m, punto número 68 de coordenadas planas N= 1963040.23 m, E = 4583935.34 m, punto número 69 de coordenadas planas N= 1963053.52 m, E = 4584045.49 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio de la Reforestadora Andina S.A. lugar de partida y cierre.

• **Predio “La Iberia”**

El Predio “La Iberia”, está ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, su naturaleza jurídica es fiscal y tipo rural. El predio es de propiedad de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el cual fue transferido mediante compraventa por la sociedad BERERCY S.A.S., identificada con NIT 8903198228, mediante escritura pública No. 81 del 16 de marzo de 2023; de igual forma, la comunidad indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar ha trabajado en el predio, cultivando y construyendo viviendas; Así mismo se realizan rituales y actividades culturales en dicho espacio, conservando los usos y costumbres del pueblo Nasa.

El predio se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 370-85707 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, que el predio mencionado tiene registrado el 8 de agosto de 1958 en la anotación 1, servidumbre de tránsito declarada entre el señor Manuel Montoya Vélez y el señor Pedro Nel Gutiérrez Moreno, ahora bien, revisadas las complementaciones se evidencia que el predio surge a la vida jurídica con la adjudicación realizada por el Ministerio de Agricultura mediante resolución 1514 del 12 de septiembre de 1959, fecha desde la cual se mantienen tradiciones de dominio hasta la compraventa realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante escritura pública 81 del 16 de marzo de 2023.

De conformidad con lo anterior, el predio cumple los requisitos previstos para acreditar la propiedad privada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, debido a que según el estudio de títulos realizado en las anotaciones en FMI sí constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, en los términos del artículo 48 de la mencionada Ley, predio que se encuentra identificado en la redacción técnica de linderos.

• **Predio “La Florida”**

El Predio “La Florida” está ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, su naturaleza jurídica es fiscal y tipo rural. El predio es de propiedad de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el cual fue transferido mediante compraventa por la sociedad BERERCY S.A.S., identificada con NIT 8903198228, mediante escritura pública 82 del 16

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

de marzo de 2023; de igual forma, la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar ha trabajado en el predio, cultivando y construyendo viviendas; así mismo se realizan rituales y actividades culturales en dicho espacio, conservando los usos y costumbres del pueblo Nasa.

De igual forma, el predio mencionado surge a la vida jurídica según anotación 2 registrada el 30 de marzo de 2000 mediante el cual se realiza compraventa entre la señora Esther Jaramillo de Zuluaga en beneficio de Luis Bernardo Renteria Pilonieta, ahora bien, revisadas las complementaciones del FMI 370-625245 se evidencia que el predio surge a la vida jurídica de la adjudicación realizada por el Ministerio de Agricultura mediante resolución 1514 del 12 de septiembre de 1959, fecha desde la cual se mantienen tradiciones de dominio hasta la compraventa realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante escritura pública 82 del 16 de marzo de 2023. De igual forma revisados los FMI matriz en cadena asociados al FMI 370-625245 tiene asociados los siguientes FMI 370-85676, FMI 370-85624, FMI 370-50634 y FMI 370-39893 en donde tiene por título de origen la adjudicación proferida por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución 1514 del 12 de septiembre de 1959.

La comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar está estrechamente vinculada con el predio susceptible de constitución, ya que en él se realizan actividades propias del cabildo, quienes lo han utilizado de manera colectiva para el desarrollo de prácticas sociales, culturales, comunitarias y agrícolas, conforme a los usos y costumbres ancestrales.

Es preciso señalar que, en el área del territorio solicitado para la constitución del resguardo indígena, no se evidenció presencia de terceros. Aunado a ello, los colindantes de predios privados no presentaron objeciones al procedimiento, tal como se acredita en el acta de la visita técnica realizada.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que el predio con el cual se constituye el resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar es propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano ACCTI023762332979, levantado por la ANT en noviembre de 2023 y que está localizado en el municipio de Dagua departamento del Valle del Cauca.

2.2.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

2.3.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.4.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del resguardo indígena Nasa U’se Yaakxnxisa Nuevo Despertar.

2.5.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por tres (3) predios determinados así:

No.	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda/ Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	La Trinidad	ANT	370-313138	7623300020000 0009000100000 0000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	1477 ha + 7863 m ²
2	La Florida	ANT	370-625245	7623300020000 0006030100000 0000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	32 ha + 3393 m ²
3	La Iberia	ANT	370-85707	7623300020000 0006020200000 0000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	58 ha + 2193 m ²
Total							1568 ha + 3449 m ²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *“la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”*.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT de acuerdo con los artículos

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (Folios 580 reverso):

EXTENSIÓN TOTAL DEL TERRITORIO: 1568 ha + 3449 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación (%)
Área de explotación por unidad productiva	Asociación de cultivos y ganadería	Seguridad alimentaria y comercialización	265 ha + 078 m ²	16,90
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques, rastrojos y humedales	Conservación, y protección	1299 ha + 4852 m ²	82,85
Área Comunal	Infraestructura	Viviendas y corral de ordeño	2 ha + 2817 m ²	0,16
Área cultural o sagrada	Sitios sagrados	Laguna	1 ha + 5000 m ²	0,09
Totales			1568 ha + 3449 m²	100

4.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad, como está reseñado en el ESJTT, la cual se realizó entre el 28 de agosto al 4 de septiembre de 2023, se constató que los predios pretendidos para la constitución del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar cumplen con la función social de la propiedad que contribuye a la pervivencia y protección tradicional de 46 familias que agrupan un total de 166 personas (folio 569 reverso).

5.- Que, durante la visita técnica se constató la ausencia de conflictos interétnicos e intraétnicos, que afecten la ocupación de la comunidad Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar en relación con el territorio postulado. De manera adicional, se constató que no existe ocupación por parte de terceros que no pertenezcan a la comunidad o terceros que se opongan al proceso de constitución. Finalmente, se concluye que la comunidad ejerce una posesión pública y pacífica en los predios objeto de la pretensión territorial y conserva buenas relaciones con los vecinos, por lo cual no se presentan conflictos de linderos ni de ninguna índole, lo que refiere el ejercicio de derecho a la propiedad colectiva y el desarrollo integral de la comunidad con relación al territorio, sin el perjuicio a intereses propios ni de terceros (folio 593 reverso).

6.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, la función social se entiende como la protección de la identidad de los pueblos o comunidades que la ocupan, garantizando la diversidad étnica y cultural de la Nación. Esta función conlleva la obligación de utilizar los recursos en beneficio de los intereses y objetivos sociales, de acuerdo con las prácticas, tradiciones y cultura de dichas comunidades, con el fin de satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, promover el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y ejercer el

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

derecho de propiedad de manera que no cause perjuicio a la sociedad o a la comunidad (folio 585 al 716)

7.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el área y linderos del predio denominado La Trinidad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-313138 con cedula catastral 762330002000000090001000000000 con un área de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS MAS SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1477 ha + 7.863 m²), según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 6.1 Actualización de linderos con efectos registrales y el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 del 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA TRINIDAD FMI 370-313138

El bien inmueble identificado con nombre La Trinidad y catastralmente Número predial 762330002000000090001000000000, folio de matrícula inmobiliaria 370-313138, ubicado en el Municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa, del Resguardo Indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, levantado con el método de captura mixto y con un área total de 1477 ha + 7863 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1963453.88 m, E = 4584243.26 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 203.98 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1963590.55 m, E = 4584370.11 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 860.20 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1962863.91 m, E = 4584718.14 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 373.02 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1963119.08 m, E = 4584974.25 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 41.02 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1963098.16 m, E = 4585009.54 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.11 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1963224.03 m, E = 4585144.96 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 202.62 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A., hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1963134.40 m, E = 4585326.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y el predio denominado La Iberia.

Lindero 2: Inicia en el punto número 7 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 205.26 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1962971.44 m, E = 4585424.56 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 265.31 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1963038.66 m, E = 4585679.91 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 83 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 87.40 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1963028.36 m, E = 4585766.71 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 82 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 340.93 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1963158.31 m, E = 4586079.13 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 238.16 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1963111.01 m, E = 4586310.76 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 80 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 166.19 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1963189.37 m, E = 4586450.51 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 79 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 144.90 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1963172.66 m, E = 4586594.28 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 78 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 59.72 metros, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1963176.32 m, E = 4586653.89 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 77 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 92.42 metros, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1963163.27 m, E = 4586745.39 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 76 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 75.14 metros, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1963179.05 m, E = 4586818.85 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 75 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 230.30 metros, colindando con el predio denominado La Iberia, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1963096.79 m, E = 4587029.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Iberia y la Vía que conecta Dagua con Santa María.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 493.44 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1962951.26 m, E = 4587037.98 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1962754.12 m, E = 4587123.40 m, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 461.55 metros, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

pasando por punto número 30 de coordenadas planas N= 1962629.19 m, E = 4587021.22 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1962381.79 m, E = 4587004.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía que conecta Dagua con Santa María y el predio del señor Pedro Martínez.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 582.65 metros, colindando con el predio del señor Pedro Martínez, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 1962285.84 m, E = 4586853.35 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1962278.48 m, E = 4586579.75 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1962157.05 m, E = 4586549.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Martínez y el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 236.49 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1962159.53 m, E = 4586313.26 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 404.56 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A. hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1962028.83 m, E = 4585930.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 150.87 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1962054.34 m, E = 4585781.87 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2946.01 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1962041.45 m, E = 4585451.51 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1961906.94 m, E = 4585075.34 m, punto número 40 de coordenadas planas N= 1961810.56 m, E = 4584748.27 m, punto número 41 de coordenadas planas N= 1961600.35 m, E = 4584579.13 m, punto número 42 de coordenadas planas N= 1961392.97 m, E = 4584464.91 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1960908.35 m, E = 4584350.12 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 793.76 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1960467.75 m, E = 4584743.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 44 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 206.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1960266.77 m, E = 4584695.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo y el Predio Baldío de la Nación.

Lindero 7: Inicia en el punto número 45 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 393.52 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1959917.93 m, E = 4584514.21 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 46 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 158.00 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1959761.55 m, E = 4584536.68 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 310.93 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1959471.78 m, E = 4584424.02 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 454.87 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1959530.00 m, E = 4583974.69 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2389.44 metros, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1959512.11 m, E = 4583925.00 m, punto número 51 de coordenadas planas N= 1958354.36 m, E = 4583082.85 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1958202.74 m, E = 4582195.01 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.
POR EL OESTE:

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2775.41 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1960652.30 m, E = 4580915.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 53 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.94 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1960632.63 m, E = 4580839.13 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 54 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.91 metros, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1960665.70 m, E = 4580706.17 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1885.67 metros, pasando por los puntos número 56 de coordenadas planas N= 1961112.21 m, E = 4580706.47 m, punto número 57 de coordenadas planas N= 1961686.62 m, E = 4581137.44 m, punto número 58 de coordenadas planas N= 1961758.46 m, E = 4581243.01 m, punto número 59 de coordenadas planas N= 1962028.73 m, E = 4581348.58 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1962120.41 m, E = 4581637.11 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 649.40 metros, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 1962007.70 m, E = 4581936.35 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1961992.61 m, E = 4582264.57 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2725.08 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1962106.91 m, E = 4582602.50 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1962349.52 m, E = 4582738.36 m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1962504.32 m, E = 4583603.72 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1962588.18 m, E = 4583717.32 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1962690.27 m, E = 4583735.70 m, punto número 68 de coordenadas planas N= 1963040.23 m, E = 4583935.34 m, punto número 69 de coordenadas planas N= 1963053.52 m, E = 4584045.49 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio de la Reforestadora Andina S.A. lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR el resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar con tres (03) predios que identificados así: predio La Trinidad FMI 370-313138, predio La Florida FMI 370-625245, predio La Iberia 370-85707, que hacen parte del Fondo Nacional de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca y cuya área total es de MIL

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

QUINIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1568 ha + 3449 m²) de acuerdo con el Plano ACCT1023762332979 levantado por la Agencia Nacional de Tierras en el mes de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a los criterios establecidos para ello en la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO CUARTO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.



“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

ARTÍCULO QUINTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”*.

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *“Protección y aprovechamiento de las aguas”* y 2.2.1.1.18.2. *“Protección y conservación de los bosques”*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** el área y linderos del predio denominado La Trinidad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-313138 con cedula catastral 76233000200000090001000000000 con un área de MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS MAS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1477 ha + 7.863 m²) con el cual se Constituye el

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA TRINIDAD FMI 370-313138

El bien inmueble identificado con nombre La Trinidad y catastralmente Número predial 762330002000000090001000000000, folio de matrícula inmobiliaria 370-313138, ubicado en el Municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa, del Resguardo Indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, levantado con el método de captura mixto y con un área total de 1477 ha + 7863 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1963453.88 m, E = 4584243.26 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 203.98 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1963590.55 m, E = 4584370.11 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 860.20 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1962863.91 m, E = 4584718.14 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 373.02 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1963119.08 m, E = 4584974.25 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 41.02 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1963098.16 m, E = 4585009.54 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.11 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1963224.03 m, E = 4585144.96 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 202.62 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A., hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1963134.40 m, E = 4585326.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y el predio denominado La Iberia.

Lindero 2: Inicia en el punto número 7 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 205.26 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1962971.44 m, E = 4585424.56 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 265.31 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 1963038.66 m, E = 4585679.91 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 83 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 87.40 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1963028.36 m, E = 4585766.71 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 82 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 340.93 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1963158.31 m, E = 4586079.13 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 238.16 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1963111.01 m, E = 4586310.76 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 80 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 166.19 metros, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1963189.37 m, E = 4586450.51 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 79 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 144.90 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1963172.66 m, E = 4586594.28 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 78 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 59.72 metros, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1963176.32 m, E = 4586653.89 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 77 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 92.42 metros, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1963163.27 m, E = 4586745.39 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 76 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 75.14 metros, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1963179.05 m, E = 4586818.85 m, colindando con el predio denominado La Iberia.

Del punto número 75 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 230.30 metros, colindando con el predio denominado La Iberia, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1963096.79 m, E = 4587029.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Iberia y la Vía que conecta Dagua con Santa María.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 493.44 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1962951.26 m, E = 4587037.98 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1962754.12 m, E = 4587123.40 m, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 461.55 metros, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María, pasando por punto número 30 de coordenadas planas N= 1962629.19 m, E = 4587021.22 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1962381.79 m, E = 4587004.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía que conecta Dagua con Santa María y el predio del señor Pedro Martínez.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 582.65 metros, colindando con el predio del señor Pedro Martínez, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 1962285.84 m, E = 4586853.35 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1962278.48 m, E = 4586579.75 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1962157.05 m, E = 4586549.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Martínez y el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 236.49 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1962159.53 m, E = 4586313.26 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 404.56 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A. hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1962028.83 m, E = 4585930.57 m, ubicado

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 150.87 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1962054.34 m, E = 4585781.87 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2946.01 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1962041.45 m, E = 4585451.51 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1961906.94 m, E = 4585075.34 m, punto número 40 de coordenadas planas N= 1961810.56 m, E = 4584748.27 m, punto número 41 de coordenadas planas N= 1961600.35 m, E = 4584579.13 m, punto número 42 de coordenadas planas N= 1961392.97 m, E = 4584464.91 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1960908.35 m, E = 4584350.12 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 793.76 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1960467.75 m, E = 4584743.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 44 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 206.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1960266.77 m, E = 4584695.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo y el Predio Baldío de la Nación.

Lindero 7: Inicia en el punto número 45 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 393.52 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1959917.93 m, E = 4584514.21 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 46 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 158.00 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1959761.55 m, E = 4584536.68 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 310.93 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1959471.78 m, E = 4584424.02 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 454.87 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1959530.00 m, E = 4583974.69 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2389.44 metros, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1959512.11 m, E = 4583925.00 m, punto número 51 de coordenadas planas N= 1958354.36 m, E = 4583082.85 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1958202.74 m, E = 4582195.01 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE:

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2775.41 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1960652.30 m, E = 4580915.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 53 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.94 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1960632.63 m, E = 4580839.13 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 54 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.91 metros, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1960665.70 m, E = 4580706.17 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1885.67 metros, pasando por los puntos número 56 de coordenadas planas N= 1961112.21 m, E = 4580706.47 m, punto número 57 de coordenadas planas N= 1961686.62 m, E = 4581137.44 m, punto número 58 de coordenadas planas N= 1961758.46 m, E = 4581243.01 m, punto número 59 de coordenadas planas N= 1962028.73 m, E = 4581348.58 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1962120.41 m, E = 4581637.11 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 649.40 metros, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 1962007.70 m, E = 4581936.35 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1961992.61 m, E = 4582264.57 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2725.08 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1962106.91 m, E = 4582602.50 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1962349.52 m, E = 4582738.36 m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1962504.32 m, E = 4583603.72 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1962588.18 m, E = 4583717.32 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1962690.27 m, E = 4583735.70 m, punto número 68 de coordenadas planas N= 1963040.23 m, E = 4583935.34 m, punto número 69 de coordenadas planas N= 1963053.52 m, E = 4584045.49 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio de la Reforestadora Andina S.A. lugar de partida y cierre.

2. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución en los FMI No. 370-313138 del predio La Trinidad, FMI 370-625245 del predio La Florida, 370-85707 del Predio La Iberia, los cuales deberán registrarse con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

No.	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda/ Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	La Trinidad	ANT	370-313138	76233000 20000000 90001000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	1477 ha + 7863 m ²
2	La Florida	ANT	370-625245	76233000 20000000 60301000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	32 ha + 3393 m ²
3	La Iberia	ANT	370-85707	76233000 20000000 60202000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	58 ha + 2193 m ²
Total							1568 ha + 3449 m ²

3. **ENGLOBAR** los predios de la constitución de la siguiente manera: 

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

No.	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda/ Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
1	La Trinidad	ANT	370-313138	76233000 20000000 90001000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	1477 ha + 7863 m ²
2	La Florida	ANT	370-625245	76233000 20000000 60301000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	32 ha + 3393 m ²
3	La Iberia	ANT	370-85707	76233000 20000000 60202000 000000	La Esmeralda - Dagua	Fiscal	58 ha + 2193 m ²
Total							1568 ha + 3449 m ²

Resultado del englobe, aperturar un folio de matrícula inmobiliaria el cual deberá contener la inscripción del presente acuerdo con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, para lo cual la redacción técnica de linderos será la siguiente:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA NASA U'SE YAAKXNXISA NUEVO DESPERTAR (ENGLIBE DE LOS PREDIOS LA FLORIDA FMI 370-625245 + LA IBERIA FMI 370-85707 + LA TRINIDAD FMI 370-313138)

El bien inmueble identificado con nombre Resguardo Indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar y catastralmente Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en el Municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca; del grupo étnico Nasa, del Resguardo Indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar, levantado con el método de captura mixto y con un área total de 1568 ha + 3449 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS
POR EL NORTE**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1963453.88 m, E = 4584243.26 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 203.98 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1963590.55 m, E = 4584370.11 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.
Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 860.20 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1962863.91 m, E = 4584718.14 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.
Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 373.02 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1963119.08 m, E = 4584974.25 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 41.02 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1963098.16 m, E = 4585009.54 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 188.11 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1963224.03 m, E = 4585144.96 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 6 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 202.62 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1963134.40 m, E = 4585326.55 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 7 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 180.76 metros, pasando por el punto número 7A de coordenadas planas N= 1963206.48 m, E = 4585329.08 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1963265.47 m, E = 4585420.31 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 8 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 85.38 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1963345.53 m, E = 4585390.64 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 209.02 metros, pasando por el punto número 9A de coordenadas planas N= 1963370.36 m, E = 4585456.72 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1963479.97 m, E = 4585523.43 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 10, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 86.01 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1963462.32 m, E = 4585607.62 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 610.00 metros, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N= 1963488.20 m, E = 4585918.19 m, punto número 13 de coordenadas planas N= 1963539.00 m, E = 4585927.29 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1963669.63 m, E = 4586116.74 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 14 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 88.88 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1963743.61 m, E = 4586072.59 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 125.18 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1963841.94 m, E = 4586128.11 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 160.74 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1963788.76 m, E = 4586278.30 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 17 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 84.36 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1963796.55 m, E = 4586362.31 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 18 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 703.29 metros, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N= 1963654.35 m, E = 4586760.53 m, punto número 20 de coordenadas planas N= 1963616.60 m, E = 4586789.77 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1963567.63 m, E = 4587016.25 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

Del punto número 21 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 91.63 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1963581.82 m, E = 4587106.77 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 22 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 79.51 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1963561.08 m, E = 4587183.50 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 23 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 61.27 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A. hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1963566.30 m, E = 4587244.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada San Miguel.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 167.76 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada San Miguel, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1963409.88 m, E = 4587294.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Quebrada San Miguel y la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Lindero 3: Inicia en el punto número 25, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 433.74 metros, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N= 1963303.26 m, E = 4587119.74 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1963096.79 m, E = 4587029.97 m, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 493.44 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1962951.26 m, E = 4587037.98 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1962754.12 m, E = 4587123.40 m, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María.

Del punto número 29 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 461.55 metros, colindando con la Vía que conecta Dagua con Santa María, pasando por punto número 30 de coordenadas planas N= 1962629.19 m, E = 4587021.22 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1962381.79 m, E = 4587004.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía que conecta Dagua con Santa María y el predio del señor Pedro Martínez.

POR EL SUR

Lindero 4: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 582.65 metros, colindando con el predio del señor Pedro Martínez, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 1962285.84 m, E = 4586853.35 m, punto número 33 de coordenadas planas N= 1962278.48 m, E = 4586579.75 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1962157.05 m, E = 4586549.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Martínez y el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 236.49 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1962159.53 m, E = 4586313.26 m, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 404.56 metros, colindando con el predio de la Reforestadora Andina S.A. hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1962028.83 m, E = 4585930.57 m, ubicado

"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Reforestadora Andina S.A. y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Lindero 6: Inicia en el punto número 36, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 150.87 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1962054.34 m, E = 4585781.87 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 37 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2946.01 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1962041.45 m, E = 4585451.51 m, punto número 39 de coordenadas planas N= 1961906.94 m, E = 4585075.34 m, punto número 40 de coordenadas planas N= 1961810.56 m, E = 4584748.27 m, punto número 41 de coordenadas planas N= 1961600.35 m, E = 4584579.13 m, punto número 42 de coordenadas planas N= 1961392.97 m, E = 4584464.91 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1960908.35 m, E = 4584350.12 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 793.76 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1960467.75 m, E = 4584743.37 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo.

Del punto número 44 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 206.65 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Cogoyo, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1960266.77 m, E = 4584695.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Cogoyo y el Predio Baldío de la Nación.

Lindero 7: Inicia en el punto número 45 en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 393.52 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1959917.93 m, E = 4584514.21 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 46 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 158.00 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 1959761.55 m, E = 4584536.68 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 310.93 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1959471.78 m, E = 4584424.02 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 48 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 454.87 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 1959530.00 m, E = 4583974.69 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 2389.44 metros, pasando por los puntos número 50 de coordenadas planas N= 1959512.11 m, E = 4583925.00 m, punto número 51 de coordenadas planas N= 1958354.36 m, E = 4583082.85 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 1958202.74 m, E = 4582195.01 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

POR EL OESTE

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 2775.41 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1960652.30 m, E = 4580915.58 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 53 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.94 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1960632.63 m, E = 4580839.13 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

“Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca”

Del punto número 54 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 137.91 metros, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 1960665.70 m, E = 4580706.17 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 55 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 1885.67 metros, pasando por los puntos número 56 de coordenadas planas N= 1961112.21 m, E = 4580706.47 m, punto número 57 de coordenadas planas N= 1961686.62 m, E = 4581137.44 m, punto número 58 de coordenadas planas N= 1961758.46 m, E = 4581243.01 m, punto número 59 de coordenadas planas N= 1962028.73 m, E = 4581348.58 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1962120.41 m, E = 4581637.11 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 60 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 649.40 metros, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 1962007.70 m, E = 4581936.35 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1961992.61 m, E = 4582264.57 m, colindando con el predio Baldío de la Nación.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 2725.08 metros, colindando con el predio Baldío de la Nación, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 1962106.91 m, E = 4582602.50 m, punto número 64 de coordenadas planas N= 1962349.52 m, E = 4582738.36 m, punto número 65 de coordenadas planas N= 1962504.32 m, E = 4583603.72 m, punto número 66 de coordenadas planas N= 1962588.18 m, E = 4583717.32 m, punto número 67 de coordenadas planas N= 1962690.27 m, E = 4583735.70 m, punto número 68 de coordenadas planas N= 1963040.23 m, E = 4583935.34 m, punto número 69 de coordenadas planas N= 1963053.52 m, E = 4584045.49 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Baldío de la Nación y el predio de la Reforestadora Andina S.A. lugar de partida y cierre.

4. En consecuencia de la orden tercera, **CIERRE** los folios de matrícula inmobiliaria FMI 370-313138, 370-625245 y 370-85707 de los predios englobados para la constitución del resguardo como se señaló en la parte motiva de esta providencia y ábrase un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el englobe, el folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente Acto Administrativo, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar.

5. En el nuevo folio de matrícula aperturado resultante del englobe, **INSCRÍBASE** las servidumbres de acueducto las cuales se encuentran georreferenciadas en la tabla de coordenadas identificadas en el numeral 32.2 del presente Acto Administrativo, al tratarse de una Concesión para la captación de aguas para abastecer el acueducto municipal de Dagua del Valle del Cauca, lo anterior dando cumplimiento al principio de publicidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

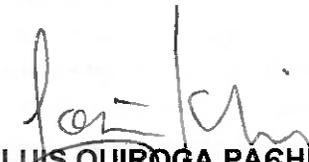
"Por el cual se realiza la Actualización de linderos con efectos registrales del predio La Trinidad y se constituye el Resguardo indígena Nasa U'se Yaakxnxisa Nuevo Despertar del Pueblo Nasa sobre tres (3) predios La Trinidad, La Iberia y La Florida de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Natalia Alejandra Romo Córdoba / Abogada contratista/ SDAE-ANT* 

Gustavo Adolfo Reyes Torres/ Ingeniero Ambiental/ contratista SDAE 

Juan Carlos Piñacue / Antropólogo / SDAE 

Revisó:

Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 

Diana María Pino Humánez/ Líder Equipo Social SDAE - ANT 

Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT 

Jhoan Camilo Bótero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 

Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT 

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo.: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*

William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 